

ANTONIO TRUYOL SERRA

VITORIA Y GROCIO
EN SUS
RESPECTIVOS CENTENARIOS

Vitoria y Grocio en sus respectivos centenarios

por el Académico de Número

Excmo. Sr. D. ANTONIO TRUYOL SERRA (*)

El objeto de las consideraciones que siguen no puede ser más grato: la conmemoración, si bien algo retrasada, de dos grandes figuras del pensamiento filosófico-jurídico moderno, que entre otros títulos tienen el de ser dos de los fundadores del derecho de gentes moderno: el español Francisco de Vitoria y el neerlandés Hugo de Groot, comúnmente conocido por su apellido latinizado, Grotius, y, entre los castellanoparlantes, hispanizado, Grocio. En 1983, en efecto, se han celebrado los respectivos centenarios de su nacimiento: el quinto, por lo que se refiere a Vitoria; el cuarto, en lo tocante a Grocio.

Es cierto que la fecha de nacimiento de Vitoria no es conocida, y sus biógrafos la sitúan dentro de un abanico temporal que abarca nada menos que un decenio, pues va desde 1482-83 hasta 1492-93. No lo es menos que la tradición se atenía a las primeras fechas, y fue el P. Vicente Beltrán de Heredia, dominico, que tantos méritos se granjeó por sus investigaciones en torno a su célebre hermano de hábito, quien tuvo por más probable las últimas. Hoy, otro miembro de la Orden dominicana, que también ha dedicado sus desvelos al estudio de Vitoria, el P. Ramón Hernández, ha vuelto a dar firmeza a la cronología tradicional. Se basa para ello fundamentalmente en la dificultad de insertar coherentemente al más juvenil Vitoria de Beltrán de Heredia en las fechas documentadas de su carrera, sin tener que recurrir a una serie de hipótesis no verificadas,

(*) Junta del martes, 22 de mayo de 1984.

El texto de esta intervención se ha publicado también en *La Ciencia Tomista*, tomo CXI, número 363 (enero-abril 1984), bajo el título "F. de Vitoria y H. Grocio", si bien de un modo defectuoso, al no haber sido en su día revisado por el autor.

como hubo de hacer el P. Beltrán, del que cabe sospechar que estaba entusiasmado, y acaso impulsado, por la circunstancia de que, según sus planteamientos, el nacimiento de Vitoria cayera en el mismo año que el descubrimiento de América. Dando de nuevo todo su peso a la afirmación del historiador escrupuloso del convento de San Pablo de Valladolid, P. Gonzalo de Arriaga, según la cual Vitoria tenía sesenta y tres años cuando falleció, en 1546, concluye el P. Hernández, y creemos que con ello se puede dar por zanjada la cuestión, al menos por ahora, que el año de su nacimiento fue efectivamente el de 1483.

Es evidente que no asociaríamos aquí a dos hombres eminentes por la simple razón de una relación cronológica. Si lo hacemos, es porque a tal relación se añade una amplia concordancia en su pensamiento sobre el derecho natural y el derecho de gentes, y sobre todo en la génesis de una doctrina del derecho de gentes como disciplina diferenciada. Independientemente, y por encima de convergencias y divergencias, les une la idea de que la paz entre los pueblos presupone un orden justo de convivencia y que incluso la guerra misma, en la medida en que no pueda suprimirse, ha de quedar sometida al derecho, tanto en orden a las condiciones que legitimen el recurso a ella (*ius ad bellum*), cuanto en la manera de llevarse a cabo (*ius in bello*).

Sus personalidades, a un siglo de distancia entre sí, difieren por lo demás de un modo llamativo. Vitoria, fraile dominico de ascendencia vasca por su padre, pero del que hoy se sabe que nació en Burgos y no en Vitoria (como también tradicionalmente se supone), fue esencialmente un teólogo y un docente, que en la primera cátedra de Teología de la Universidad de Salamanca ejerció un magisterio de poderosa irradiación hasta su muerte. Grocio, en cambio, nacido en Delft y protestante, prototipo del *uomo universale* según la idea del Renacimiento, fue a la vez jurista, historiador y teólogo seglar. Nada más distinto que sus vidas. La biografía de Vitoria se reduce a la crónica de su formación, en Burgos y en París, y de su docencia, sucesivamente en el Colegio de Santiago (Saint Jacques) de la capital francesa (del que durante la Revolución francesa tomarían su nombre los jacobinos, por reunirse en él), en el Colegio de San Gregorio de Valladolid y, sobre todo, desde 1526 hasta su muerte, en la Universidad salmantina; biografía que recuerda en este aspecto la de Kant, si bien ésta fue todavía más escueta y regular, al no rebasar siquiera su ámbito los límites de su provincia natal. La vida de Grocio, por el contrario, fue agitada y hasta cierto punto novelesca. Envuelto en las luchas religiosas de su patria, Grocio, en efecto, conoció la cárcel, de la que logró escapar gracias a una estratagema de su mujer, y el destierro, en París, donde transcurriría ya la mayor parte de su vida de proscrito. Allí desempeñó el cargo de embajador de Suecia, a pesar de no caracterizarse precisamente por el tacto diplomático y el don de gentes, por lo que finalmente hubo de renunciar a su fun-

ción. Y murió en circunstancias trágicas, en una posada de Rostock, en el curso de un viaje, a los pocos días de haber logrado salvarse de un naufragio, pero no de sus consecuencias sobre su salud.

Vitoria y Grocio difieren también por la índole de su obra, tomada la de uno y otro en su conjunto. Vitoria no publicó ni sus cursos ni sus *Relecciones teológicas*, y si éstas vieron por lo menos la luz en un siglo (por vez primera en Lyon en 1557), aquéllos habrían de esperar hasta el nuestro para que el celo investigador del P. Beltrán de Heredia los diera a la imprenta. Su producción, en función de su docencia, se ciñe al campo de la teología. Grocio, por su parte, fue un genuino y prolífico polígrafo. Si su obra más relevante es el *De iure belli ac pacis* (París, 1625), es Grocio autor de una apología de la religión cristiana, *De veritate religionis christianae* (Leyde, 1627) que se hizo clásica en la literatura religiosa protestante, y de una *Introducción al estudio del derecho holandés* (La Haya, 1631), escrita en su lengua vernácula y cuyo valor doctrinal y práctico se revela en el hecho de que ha servido de base a la jurisprudencia en los Estados bóers de Africa del Sur, aun después de la conquista inglesa, hasta nuestros días. Dejemos sin mencionar aquí otras varias, pero no de aludir, sin embargo, al tratado *De iure praedae*. Consistía en un dictamen para la Compañía holandesa de las Indias orientales. Escrito entre 1604 y 1606, estuvo perdido hasta que, descubierto en 1864, fue editado cuatro años después. De él sacó Grocio el capítulo XII, dándolo a la luz anónimamente en Leyde, bajo el título *Mare liberum* (1609), y alcanzó la mayor resonancia.

Era lógico que, por la naturaleza de las cosas, difiriesen también el estilo de las respectivas obras de nuestros dos autores, así como su método. Vitoria enseña, y las obras de él que póstumamente se editarían son lecciones universitarias, rigurosamente desarrolladas aunque con una vivacidad poco común. Los libros de Grocio, en general, van destinados al público culto, a los *honnêtes gens* de su tiempo, acudiendo su exposición de preferencia a citas de autoridades en todos los campos, sin excluir las de historiadores, poetas y dramaturgos, lo cual supone a menudo una postergación del razonamiento propio. Pero en uno y otro autor hay en común el impacto del humanismo renacentista, con la natural matización que los géneros literarios que cultivan imponía.

La diferencia de religión, factor entonces de especial relevancia, no supone entre Vitoria y Grocio la distancia que pudiera suponerse. Si Vitoria estaba abierto al espíritu de su tiempo en lo que era convenientemente asimilable, Grocio pertenecía a la secta de los arminianos, más próxima al catolicismo que al calvinismo imperante en su país, lo cual no dejó de crearle, como hemos visto, dificultades; y al bagaje intelectual de ambos teólogos en sus respectivas confesiones correspondía una tradición común basada en las Sagradas Escritu-

ras, la patrística y la escolástica. De ahí la continuidad que en cierta manera existe entre Vitoria y los escolásticos españoles de la época y Grocio, unida a una discontinuidad no menos evidente y a la que vamos a referirnos.

No queremos, sin embargo, dejar las afinidades existentes entre nuestros autores sin aludir a su precocidad. Esta es particularmente llamativa en Grocio, al que a sus dieciséis años, ante su asombrosa erudición, Enrique IV de Francia llamó el "milagro de Holanda". Y en verdad, tal calificativo no nos parece en modo alguno inadecuado si tenemos presente que el *De iure praedae*, verdadera prefiguración de la obra maestra de su madurez, fue redactado a la edad de poco más de veinte años. Aunque de alcance menos espectacular, la precocidad fue también un rasgo de Vitoria. Ambos ofrecen en este aspecto el mayor contraste con Suárez y con Kant.

No es, ni puede ser nuestro propósito, exponer aquí, siquiera en síntesis, el pensamiento de Vitoria y de Grocio. Nos interesa más bien referirnos a su lugar en la historia del pensamiento y a la relación que guardan entre sí; cuestión, ésta, que se reduce esencialmente a la de la influencia de Vitoria sobre Grocio y al signo que ésta presenta.

Es de todos conocido el papel de Vitoria en la labor de renovación de la escolástica sobre la base del "retorno a Santo Tomás"; renovación que, iniciada en Italia por Tomás de Vío, "Cayetano", y Silvestre de Ferrara, efectiva en París, donde la vivió Vitoria, y por él fomentada desde Valladolid y Salamanca, culminaría en la llamada "segunda escolástica". Afán de ésta fue, en lo tocante al derecho y a la sociedad, adaptar el iusnaturalismo cristiano-medieval a la situación cambiante de las sociedades occidentales en el tránsito a la modernidad. De ahí su preocupación por los problemas de su actualidad y su empeño por darles soluciones idóneas a la luz de aquel acervo doctrinal. Y así pudieron enfrentarse positivamente con el reto que a la inteligencia de la Europa cristiana planteaban, de modo acuciante, fenómenos como el descubrimiento de América y otros mundos, la aparición del Estado, las nuevas modalidades de la guerra, el nacimiento del capitalismo, la escisión religiosa provocada por la Reforma protestante, etc. Esta dimensión práctica (en el sentido filosófico clásico del término) explica su aportación decisiva a la teoría del derecho político, del derecho de gentes, del derecho público eclesiástico, entre otras materias, sin excluir la economía (recuérdese la llamada Escuela de Salamanca en este campo y el papel de Molina) y el derecho privado.

Grocio, en cambio, representa el esfuerzo por superar, desde un protestantismo que cabe calificar de moderado, en una Europa espiritualmente dividida, las consecuencias morales y jurídicas de esta división espiritual. Y lo hace, sobre la base de una confianza optimista en la razón natural cual elemento común por

encima de las divergencias confesionales, que él, por cierto, trató de superar, en la línea de un Erasmo y poco después de un Leibniz, y del moderno ecumenismo. De hecho, con él comienza el giro que va a conducir al iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII, que tiene en Pufendorf, Tomasio (Thomasius) y Christian Wolff a sus máximos representantes.

Pero en esta dimensión, Grocio viene a ser una figura de transición; y lo es en un doble aspecto: por el contacto que mantiene, y que después se romperá, con la escolástica y en particular la escolástica española; y al propio tiempo por el sesgo racionalista que da a la fundamentación del derecho natural, desligado de la *lex aeterna*. Dicho racionalismo no se expresa tanto en su famosa frase según la cual el derecho natural, orden objetivo de principios absolutos que existirían aun en la hipótesis (que el piadoso Grocio desde luego rechaza) de que no existiese Dios, cuanto en su talante: porque esta frase está tomada de escolásticos anteriores que, como reacción ante el voluntarismo de Occam, profesaban un intelectualismo unilateral o simplemente exacerbado por un imperativo polémico. El racionalismo de Grocio se manifiesta también por su tendencia a ampliar el contenido propio del derecho natural más allá de los primeros principios, retrocediendo la importancia de éstos tras la de sus derivaciones. Y en este punto le habían precedido, por lo demás, Suárez y otros tratadistas de la Compañía de Jesús.

¿Qué relación guardan entre sí Vitoria y Grocio? Es una cuestión que el propio Grocio nos ayuda a esclarecer por su actitud ante Vitoria. Ya hemos apuntado que se apoya ampliamente en los autores españoles, teólogos y juristas, que le precedieron: pues bien, Vitoria es al que cita con mayor frecuencia: nada menos que 68 veces en *De iure praedae* y 58 veces en *De iure belli ac pacis*, o sea, 126 veces en conjunto; siguiendo Fernando Vázquez de Menchaca (72 y 31, respectivamente, con un total de 103) y Diego de Covarrubias (34 y 52, respectivamente, con un total de 87). No es esta la ocasión de analizar en detalle las cuestiones en las que Grocio acude a la autoridad de Vitoria. Indiquemos tan sólo aquí que fue sobre todo en la concepción del orbe como sociedad universal de los pueblos políticamente organizados que conviven sobre la base del principio de igualdad; en la afirmación de un derecho natural de comunicación (*ius communicationis*) entre todos ellos; en el principio de la libertad de los mares (detrás de Vázquez de Menchaca), y en cuestiones del derecho de la guerra justa.

Ahora bien, en problemas particulares de filosofía jurídica, política y iusinternacionalista (y prescindiendo de la fundamentación) las posiciones del pensador de Delft implican en ocasiones un retroceso doctrinal (así, cuando considera el poder político como un derecho privado del gobernante, que no implica necesariamente la búsqueda del bien común; o cuando hace depender el dere-

cho de resistencia de un pacto previo entre el soberano y el pueblo). Y un juicio de conjunto no podría menos de comprobar cierta inferioridad con respecto a Vitoria y a los escolásticos españoles en general.

Pero Grocio se ha destacado en la teoría de la guerra justa, al introducir en el *ius in bello* una serie de *temperamenta* que lo moderan y contribuirían a la humanización de la guerra. En este aspecto, bien puede decirse que los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 estarán en esta línea del humanitarismo grociano.

Otro aspecto interesante de esta visión paralela de Vitoria y de Grocio es el relativo a la fama de uno y otro autor, es decir, el recuerdo de uno y otro en la memoria de las generaciones. Desde luego los dos autores alcanzaron una gran notoriedad en su tiempo. Una prueba es, en el caso de Vitoria, que un librero de Lyon se desplazase a Salamanca en busca de manuscritos para publicar unas relecciones de las que se hablaba en toda Europa. Dichas relecciones, por otra parte, se reeditaron nueve veces en los siglos XVI y XVII.

Y Hugo Grocio también alcanzó en su propia época un reconocimiento general de su mérito; se da la circunstancia de que él escribió su libro en un momento muy propicio, en plena Guerra de los Treinta Años, en una Europa desgarrada por una contienda muy dura y ansiosa de derecho y de paz; además el estilo de Grocio, el alarde de erudición que recordaba a sus lectores sus propias lecturas, dieron resonancia a sus escritos, y especialmente al *De iure belli ac pacis*.

Lo que ocurre es que Vitoria, ya a partir del siglo XVII, cae en un olvido del que sólo saldrá en el último tercio del siglo XIX. En esa materia del derecho de gentes, podemos decir que las ideas fundamentales de Vitoria y en general de los españoles se difundieron por Europa a través de Grocio. Suárez no tendría el mismo destino, porque los jesuitas conservaron una influencia en el siglo XVII en la Europa Central, en metafísica, en lógica, etc. La fama de Grocio aumentaría gracias a los autores de la Escuela racionalista del derecho natural, al proclamarle fundador de ese nuevo iusnaturalismo; fue entonces cuando Grocio llegó a tener una fama acaso innmerecida.

Fue el siglo XIX el que restableció el equilibrio gracias a las investigaciones de un autor alemán, C. von Kaltenborn, que estudió lo que él llamó los precursores de Grocio. En este estudio se ocupa de Vitoria, de Soto, de Suárez, de Covarrubias, etc. El redescubrimiento de Vitoria se inició, pues, fuera de España, especialmente en Bélgica con E. Nys, en los Estados Unidos con James Brown Scott, siguiendo otros países; y finalmente en España, donde el P. Alonso Getino, C. Barcia Trelles, el P. Venancio D. Carro y el P. Beltrán de Heredia son testimonios del interés con que se volvió a esta gran figura.

También ha cambiado la valoración histórica de estos dos autores: con el eclipse de Vitoria y en general de los escolásticos en la parte de teología moral y jurídica, naturalmente Grocio apareció como el fundador del derecho de gentes moderno, y este calificativo lo va a conservar hasta que resurja, como hemos señalado, el pensamiento de Vitoria en una época reciente. Entonces se vio que Grocio no era tan original como lo habían afirmado sus panegiristas. Grocio no es un espíritu original, es un espíritu sintético, que asimila muy bien doctrinas ajenas; era original si acaso en el sesgo racionalista que da al derecho natural. Fue entonces cuando su título de creador del derecho de gentes se puso en discusión y se atribuyó luego a Vitoria de un modo común.

No creo que existan comienzos absolutos. Hay también otro autor, italiano, Alberico Gentili (1552-1608), profesor en Oxford, que emigró de Italia por abrazar el protestantismo, que ya desempeñó una labor importante en este campo antes de Grocio. Yo creo que la situación del mundo, que hemos evocado antes, y los problemas que suscitaba, reclamaban soluciones adecuadas; y una serie de pensadores, que yo llamo los fundadores del derecho internacional, entre los cuales Vitoria hasta cronológicamente ocupa el primer sitio, dieron respuesta a esos problemas.

Por otra parte, si miramos bien, Grocio no es todavía totalmente un internacionalista. Su obra trata ciertamente del derecho de la guerra y de la paz; pero también incluye problemas de derecho político, de derecho privado, etc. Todavía no es un manual de derecho internacional público (aunque el hecho de ser un fundador, naturalmente no va unido a que se escriba un manual). Pero hay un proceso evolutivo. Grocio aplica criterios más jurídicos, hasta que ya se construye una teoría sistemática del derecho internacional en sentido moderno como rama diferenciada del saber jurídico, tarea reservada al inglés Richard Zouche (1590-1660).

Podemos terminar preguntándonos qué elementos permanentes de Vitoria y de Grocio son vigentes o son especialmente importantes para nosotros. Hay algún punto, como es el de la libertad de los mares, en que hoy no podemos decir que la evolución se haga en el sentido de Grocio, ni tampoco en el sentido de Vázquez de Menchaca, o de Vitoria, en quienes aquél se inspiró en este punto, dada la tendencia, actualmente expansiva, de someter el mar en lo posible al efecto de las soberanías.

Pero ya hemos evocado el papel de Grocio en la humanización del derecho de la guerra, a fines del XIX y principios del XX, en las conferencias sobre la paz en La Haya. Su teoría de la guerra justa, como la de Vitoria, tropieza hoy, evidentemente, con dificultades, ya que las condiciones de la guerra actual no son las de la época en que vivieron. Lo que sí sigue siendo válido de ambos

autores es su idea de paz, de que el mundo se constituya como un conjunto de pueblos organizados en Estados que convivan sobre la base de la igualdad, de la justicia y también del respeto a los pactos, que Grocio, especialmente, subrayó. Y en este sentido del derecho de la paz, Vitoria tiene una vigencia indiscutible, quizá mayor que la de Grocio, ya que aunque la obra de éste se consagre al derecho de la guerra y de la paz, vimos que su mayor parte está dedicada a la guerra, y la paz es objeto de una consideración muy secundaria en el conjunto del libro. Aquí sí que hay ideas permanentes en Grocio, y sobre todo en Vitoria, que tienen un alcance para nosotros. Podríamos subrayar, por de pronto, aquella perspectiva universal de la sociedad internacional, que hoy además tiene su verdadero sentido, porque hoy por vez primera el mundo internacional es un mundo único, planetario, en acto y no en potencia, como lo era entonces; y además, después de la descolonización, la idea de la igualdad esencial de los pueblos, que deriva de la idea de la igualdad esencial de los hombres, que históricamente surge de la convergencia entre la idea estoica del hombre y del mundo y la idea cristiana de los hombres como hechos a imagen y semejanza de Dios.

La idea de igualdad, de la dignidad del hombre, es una idea que Vitoria y Grocio nos transmiten de un modo directo. En este sentido podemos decir que son precursores de los derechos humanos, con el complemento, en Grocio, de la tendencia a un ecumenismo en lo confesional. Evidentemente en los grandes documentos de la Iglesia contemporánea, en los mensajes de Pío XII, de Juan XXIII, en la Constitución *Gaudium et Spes*, del Concilio Vaticano II, hay un eco vitoriano pero incluso en el mundo de las Naciones Unidas, y sin tampoco forzar los precedentes históricos, una idea como la del patrimonio común de la humanidad, que resuena en el vocabulario de la Organización, ¿qué es sino un eco de aquella idea vitoriana del “*totus orbis*”, que tenía un bien común peculiar? Aparece así una idea del bien común de todo el orbe, que es superior al bien común de las partes, de los Estados particulares, hasta el punto de que un pasaje famoso de Vitoria dice que si un Estado tiene subjetivamente derecho a recurrir a la guerra porque ha sido víctima de una injuria grave y no reparada, deberá renunciar a su derecho si la guerra que vaya a emprender, aunque sea en reparación de la injusticia sufrida, ha de causar en el orbe o en la cristiandad un mal superior.

Los dos pensadores, en este sentido, merecen de nosotros un recuerdo de gratitud humana por su contribución a esta idea de un mundo justo y pacífico.